

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, con memorial presentado por las partes procesales a través de la cual, informan del Desistimiento del presente asunto, lo cual fue coadyubado por el apoderado judicial de la parte pasiva, de ahí que pase a Despacho para su revisión, sírvase proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 587/

Referencia: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Radicación: 760013103018-2022-00002-00
Accionante: BETTY AZCARATE, JUAN FELIPE Y JAIME ANDRÉS GONZALEZ
Accionada: EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO

En virtud al informe secretarial, se procede a observar lo dispuesto por el CGP respecto del desistimiento de demanda y otros actos procesales como sigue:

El artículo 314, señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

A su turno, el artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"

Por manera que, presentado como se encuentra el desistimiento de la demanda por parte de la apoderada judicial de los demandantes y el representante legal de la propiedad horizontal, coadyuvado por su apoderado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C. G. del Proceso, observa el Despacho que se dan los presupuestos para la terminación del presente proceso verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, por desistimiento de las pretensiones y sin condena en costas por la misma, como también procede el levantamiento de las medidas cautelares, por así manifestarlo expresamente y de común acuerdo

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

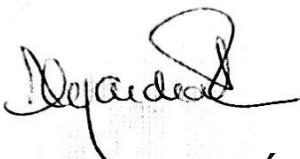
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea adelantado por BETTY AZCARATE, JUAN FELIPE Y JAIME ANDRÉS GONZALEZ, a través de apoderada judicial y en contra del EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO, por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 316 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc